

administración local

AYUNTAMIENTOS

ARGAMASILLA DE ALBA

Aprobación definitiva modificación ordenanza fiscal del impuesto sobre bienes inmuebles (nº 1).

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 26 de octubre de 2023, aprobatorio de la modificación de la Ordenanza fiscal del impuesto sobre bienes inmuebles (Nº 1) en la forma que más abajo se recoge.

Sometido el expediente a trámite de información pública por plazo de treinta días hábiles según anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real número 208, de fecha 30 de octubre de 2023 y tablón de anuncios de este Ayuntamiento, y no habiéndose formulado reclamación ni alegación alguna, en aplicación de lo establecido en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda aprobado definitivamente con el siguiente texto:

Nº. 1 Ordenanza fiscal del impuesto sobre bienes inmuebles.

Se modifican los porcentajes de bonificación recogidos en las letras a) y b) del artículo 4. apartado A), subapartado I punto 1. de la vigente ordenanza con la siguiente con la siguiente redacción:

Los porcentajes de bonificación serán los siguientes:

- a) Familias numerosas categoría general: 60%.
- b) Familias numerosas de categoría especial: 75%.

Se modifican los requisitos a) y c) recogidos en el artículo 4. Apartado A), subapartado I punto 2. de la vigente ordenanza con la siguiente con la siguiente redacción:

a) Que, al menos, uno de los progenitores y uno de los descendientes que figuren en el Título Oficial de Familia Numerosa expedido por el organismo competente estén empadronados en la vivienda objeto de la bonificación a la fecha del devengo del impuesto.

c) Que la suma de las bases liquidables de todos los inmuebles de la unidad familiar, excluidas la propia vivienda habitual y, en su caso, el garaje y trastero accesorios de la misma, sean inferior a la cantidad de 185.000,00 €.

Contra las presentes disposiciones generales se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Argamasilla de Alba, a 18 de diciembre de 2023.- La Alcaldesa, Sonia González Martínez.

Anuncio número 4847

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>